



Universidad Nacional de Salta

Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
Av da. Bolivia N° 5.150 - (4.400) Salta (R.A.)

SALTA, 5 de Abril de 2010.

Res. N° 184/10

Expte. N° 6.005/10

V.STO:

La nota interpuesta por el Cr. Hugo Rubén Angel ante la Sra Secretaria Académica de la Facultad, de fecha 14/12/09 que corre a fs. 1 de las presentes actuaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico de la Facultad, Dr. Pablo Muiños, eleva dictamen a los Sres. Miembros del Consejo Directivo, el que corre a fs. 23-24 del expediente donde expresa lo siguiente:

"(...)

1. Se originan las presentes actuaciones por nota del Cr. Hugo Rubén Angel quien dirige directamente a la Secretaria Académica "...a efectos de hacerla directa y totalmente responsable del incumplimiento de la Resolución CD N° 139/95 al no haber suministrado las fichas individuales de los docentes...". Luego "hace extensivo" el asunto "...a las autoridades de la Facultad, superior a su cargo (Vice-Decano, Decano, Consejo Directivo)".

2. Revisando los antecedentes del caso, encontramos que mediante aquella Resolución el Consejo Directivo dispuso establecer un "Registro de actividades docentes". Tal sistema implicaba la constancia escrita en respectivas fichas de las actividades previstas para cada día, visada en forma semanal por el Secretario Académico y en forma quincenal por el docente responsable de la asignatura.

Así, la Resolución N° 139/95 (ratificada por Res. C.D. N° 164/95) preveía la habilitación de fichas individuales, donde los docentes en forma obligatoria, asentarán las tareas que desarrollaban en la Facultad.

Según sabemos, tuvo escaso funcionamiento pues el crecimiento de la facultad derivó en que la tarea de control excediese largamente las posibilidades materiales de los funcionarios y, aún antes de su reemplazo, el sistema había caído en desuso.

Con todo, aquel método de registro de tareas permaneció vigente hasta su reemplazo por Resolución CS N° 188/02 (en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 134/01 SIGEN).

El nuevo sistema fue modificado por Res. CS 264/04 y luego derogado por Res. CS 602/06 (también como consecuencia de los resueltos por la SIGEN, mediante Res. N° 092/04). Esto por cuanto la derogación de la Res. SIGEN 134/01, hizo que todas las resoluciones dictadas por esta Universidad, perdieran virtualidad jurídica.

3. Desde entonces esta Facultad carece de sistema centralizado para el seguimiento de las tareas docentes, sin perjuicio de lo cual se mantiene la responsabilidad de cada Cátedra en lo atinente al cumplimiento de las funciones de cada equipo docente.

Esto surge toda vez que la normativa de esta Facultad fue abrogada o derogada en forma tácita. Explico: la sanción de una norma (en este caso las referidas de la SIGEN y del Consejo Superior de la U.N.Sa) implica la derogación tácita de todas aquellas normas anteriores a esa y cuyo contenido sea contrario a la norma recién promulgada, sea de igual preminencia o de inferior grado. Esto sobre la estructura de que gratificamos como pirámide jurídica y que permite la coherencia del ordenamiento.





Universidad Nacional de Salta

Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
Av da. Bolivia N° 5.150 - (4.400) Salta (R.A.)

Así, el principio jurídico de que "la ley posterior deroga a la anterior" permite la vigencia de las nuevas leyes aún cuando no haya referencia explícita de cada una de normas que pierden efecto (extremo que sería materialmente imposible).

En este orden de ideas, el sistema de registro previsto por el Consejo Directivo en 1994, quedó derogado tácitamente por el sistema establecido por el Consejo Superior en 2002. Y luego, con la derogación explícita de éste último sin previsión de un nuevo registro, no hay ya sistema de control escrito.

Entiendo entonces que desde 2006 no hay norma vigente para el registro de actividades docentes en esta Facultad.

Por todo corresponde desestimar la "imputación" realizada por el presentante.

4. Sin perjuicio de todo lo expuesto, me permito inferir que el "reclamo" responde a la excesiva situación planteada justamente en la cátedra del denunciante y que ya fuera tema de debate en el Consejo Directivo. Refiero, por supuesto, a las desavenencias entre el Profesor Angel y el Auxiliar Auil sobradamente conocidas.

A este respecto, reiterando anteriores opiniones, considero que las autoridades de la Facultad no deben inmiscuirse en el desempeño de la cátedra: el presentante -en su carácter de profesor a cargo- tiene la potestad y el deber de organizar el funcionamiento de la Cátedra.

El desmanejo y la imposibilidad de coordinar las tareas con los docentes y auxiliares seleccionados por concurso implica un nuevo desafío que debe resolver junto al resto del equipo docente, sin que pueda desentenderse de tal responsabilidad y, menos aún, cargársela a sistema administrativo.

Según entendemos, es esto una consecuencia directa del método de selección por concurso, que prioriza la designación de los postulantes más capacitados, sin otorgar especial valor a las preferencias del resto del cuerpo docente ni merituar la habilidad de adaptación al grupo que aquellos pudieran tener. Las disidencias internas y las incompatibilidades son entonces circunstancias que deberán enfrentarse en pos de la mejor formación de los alumnos.

En definitiva, corresponde al presentante las tareas de coordinación de la Cátedra y ella, además de las cuestiones académicas, implica el manejo del grupo humano y la contención de cada uno de sus integrantes.

5. Por todo lo expuesto y salvo mejor criterio, estimo que debe rechazarse el "pedido" formulado por el Cr. Hugo Angel y, aún cuando resulte sobreabundante, declarar expresamente que la Resolución 139/95 se encuentra derogada."

Que a fs. 23 del expediente corre el dictámen de la Comisión de Ética, Reglamento e Interpretación, la que se expide como sigue:

"En la ciudad de Salta a los 29 días del mes de marzo de 2010, se reúne la Comisión de Ética, Reglamento e Interpretación, a fin de emitir dictamen respecto de la nota presentada por el Contador Hugo Rubén Angel.

En la citada nota de fs. 1 se le imputa responsabilidad por incumplimiento de Resolución 139/95 a la Sra. Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

Como surge de los antecedentes acompañados en la causa de referencia (fs. 4 a 20), la resolución a la que hace referencia el causante ha sido modificada y luego derogada su modificación. Por lo tanto, la norma aludida ha sido derogada y mal puede ser susceptible de instar su cumplimiento por la Sra. Secretaria Académica.

Por lo expuesto, consideramos que corresponde rechazar la nota interpuesta por el causante (la cual, por otra parte no especifica qué solicita) y se proceda al archivo de las actuaciones en lo que se refiere a la participación de esta comisión."

Lo resuelto por el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 03 - 10 de fecha 30/03/2010.





Universidad Nacional de Salta

*Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales*

Av da. Bolivia N° 5.150 - (4.400) Salta (R.A.)

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechazar la nota de fecha 14/12/09 interpuesta por el Cr. Hugo Rubén Angel.

Artículo 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.


Cra. ELIZABETH TRUNINGER de LORE
SECRETARIA ACADÉMICA




Cr. CARLOS GUILLERMO REVILLA
VICE-DECANO